

**INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 06877-17, informando que la parte ejecutada presentó escrito contentivo de excepciones, se encuentra para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 15 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, córrase traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutante, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

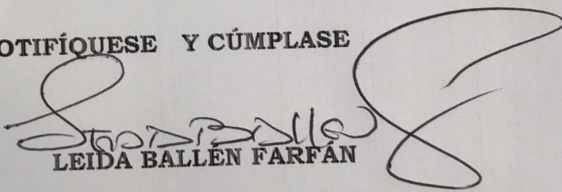
Vencido el término señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver tanto las excepciones propuestas como el incidente de nulidad interpuesto.

REQUIERASE a la ejecutada a efectos que aclare cual será el apoderado que la represente en estas diligencias como quiera que existe pluralidad de togados actuando en su nombre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

crc

  
**LEIDA BALLEN FARFÁN**



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 SEP 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 39

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., Mayo veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral No. 2013 - 00423, informando que se allega escrito solicitando embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

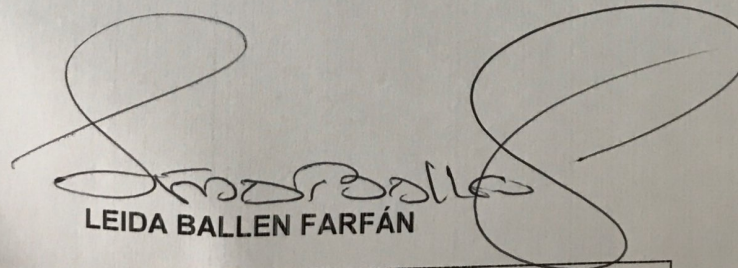
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C. 15 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Sobre el memorial allegado a folio 252 del plenario, fue allegado oficio No. 0200 suscrito por la Secretaria del Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, en el cual informa que fue embargado el remanente del presente proceso, por lo que el Juzgado tomará atenta nota al embargo de remanentes y en el momento que existan se podrán a disposición de dicho homólogo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEN FARFÁN**

CRC

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy 16 SEP 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 79  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria



ORDINARIO # 0587/13

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 22 de Mayo de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, 15 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, sea lo primero tener por ratificado el poder que el demandante señor PABLO EMILIO REYES MORENO identificado con la C.C # 19.133.685 de Bogotá al Dr. JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C # 80.871.142 de Bogotá y portador de la T.P # 179.149 del C.S.J, conforme el memorial visto a folio 117 y ss.

Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte ejecutante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100006759112 de fecha 8 de agosto de 2018, por valor de \$1.562.484.

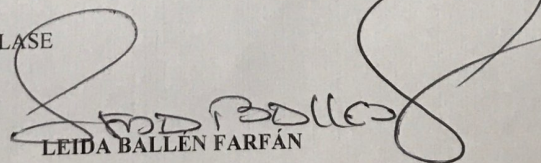
Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito al Dr. JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ quien cuenta con facultad para retirar y cobrar el mismo.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido todo lo anterior y en firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previa desanotación en los libros radicadores respectivos., sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
LEIDA BALLEÑ FARFÁN

crc

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 SEP 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 39

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

ORDINARIO # 0709/15

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 22 de Mayo de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

**LUZ MILA CELIS PARRA**

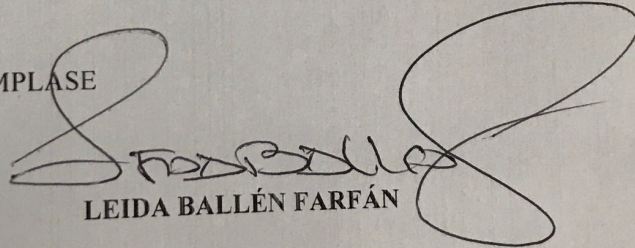
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C, 11 5 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, sea lo primero tener por ratificado el poder que los herederos determinados confieren al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con la C.C # 10.268.011 de Manizales y portador de la T.P # 66637 del C.S.J, conforme el memorial visto a folio 179 y ss.

Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte ejecutante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, dése cumplimiento a la orden impartida el pasado 24 de abril de 2018, numeral tercero visto a folio 177.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 6 SEP 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 39

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de Mayo de 2020.-  
En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0049/20 de ADRIANA TELLEZ LOPEZ en contra de IPS FUNDASALUD FONTIBON, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento de pago. Sirvase proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
Bogotá D.C., 15 SEP 2020

La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se eleva teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida por este Despacho la que fue adicionada por el Superior, la que quedó en firme y legalmente ejecutoriada.

#### CONSIDERACIONES

Solicita la ejecutante, del Juzgado, se libre mandamiento ejecutivo de pago por los valores ordenados en la sentencia base de la ejecución a saber: 1) Por la suma de \$773.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, 2) Por la suma de \$6.959.880 por concepto de indemnización moratoria de que trata el art 65 del CST, 3) Por la suma de \$700.000 concepto de costas liquidadas y aprobadas, 4) Por las costas que se llegaren a causar con ocasión de la presente ejecución, 5) Por los intereses de mora desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia.

El título ejecutivo a voces del Art. 422 del CGP es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo. Así mismo, el Art. 100 del CPTSS dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así se tiene que no basta con que la ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al Título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea autentico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente, que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del Art. 422 y 100 del C.P.C. Y C.P.T.S.S. respectivamente, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y en contra de la demandada y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ADRIAN TELLEZ LÓPEZ identificada con la C.C # 52.781.162 en contra de la ejecutada IPS FUNDASALUD FONTIBON NIT 900.181.824-2 por los siguientes conceptos:

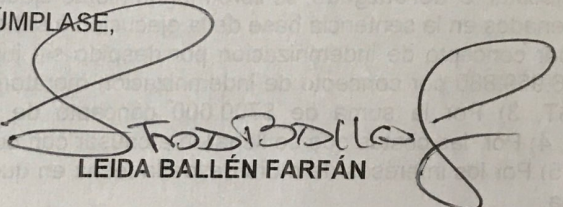
- 1) Por la suma de \$773.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa,
- 2) Por la suma de \$6.959.880 por concepto de indemnización moratoria de que trata el art 65 del CST,
- 3) Por la suma de \$700.000 concepto de costas liquidadas y aprobadas,
- 4) Por las costas que se llegaren a causar con ocasión de la presente ejecución,

SEGUNDO: No se libraré mandamiento de pago por los intereses deprecados como quiera que los mismos no fueron ordenados en la sentencia que motivó la ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada por anotación en el estado como lo dispone el artículo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN

CRC



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

16 SEP 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 79

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaría



Bogotá D. C., 22 de mayo de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 - 0087, encontrándose dentro del término legal la parte actora allegó memorial contentivo de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 15 SEP 2020

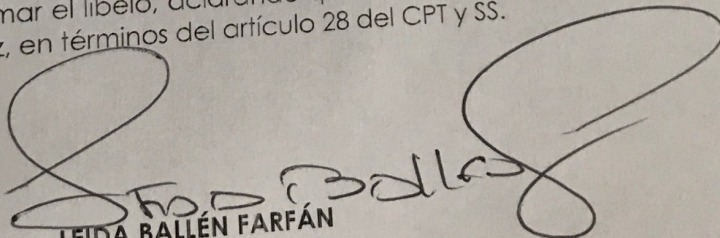
En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

**ADMITIR** la Presente demanda, instaurada por la señora CLEMENCIA CALDERON LONDOÑO, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CORRASE TRASLADO a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o por quien haga sus veces, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A representada legalmente por el señor SANTIAGO GARCIA MARTINEZ por el término de ley, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, por el término de ley, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 SEP 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 19

**LUZ MILA CELIS PARRA**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Mayo 21 de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito. Sirvase proveer.

La Secretaria,

**LUZ MILA CELIS PARRA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C, 11 5 SEP 2020

Sería del caso resolver tanto de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada de la cual se corrió traslado, empero de la misma se corrió traslado con norma diferente a la actual, es decir no se tuvo en cuenta lo normado en el art 446 del C.GP, que rige el asunto.

En consecuencia se

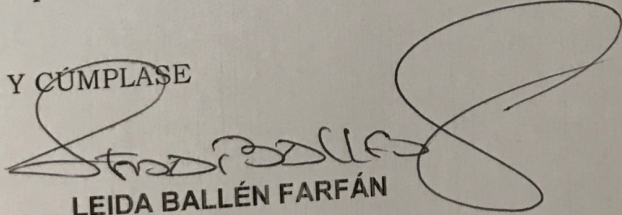
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha marzo 2 de 2020 para en su lugar correr traslado de la liquidación del crédito, ello con arreglo a lo normado en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad.

**SEGUNDO:** Vencido el término referido en la norma citada, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 6 SEP 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 19

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No. 0729-2013**, informando que a folio 220 obra renuncia de poder por parte del apoderado de la parte demandada- Sirvase proveer-.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 15 SEP 2020

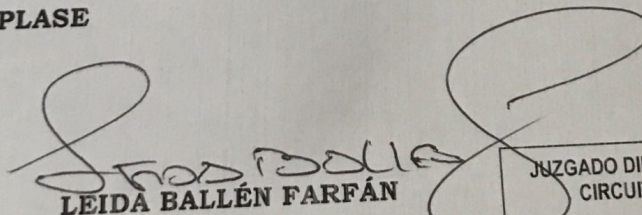
Visto el informe secretarial que antecede, ACEPTESE la renuncia que al poder conferido presenta el Dr. MARCO ANDRES MENDOZA BARBOSA.

De esta decisión comuníquese a la parte demandada mediante telegrama y se ordenándole designar nuevo apoderado que lo represente dentro de éstas diligencias, para lo cual cuenta el accionante con el término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación.

Vencido el término antes mencionado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

crc

|                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.          |
| La anterior providencia fue notificada por<br>anotación en estado: |
| <u>16 SEP 2020</u>                                                 |
| <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b><br>Secretaria.                         |



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., julio 9 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2014- 0649**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional. Sirvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

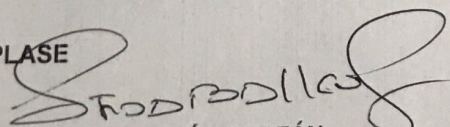
Bogotá D. C., 15 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día Seis (6) de Noviembre de 2020 a la hora de las Nueve y treinta (9:30) AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

**REQUIERASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 SEP 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 079

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria



INFORME SECRETARIAL  
Bogotá D. C., julio 9 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2015- 0205, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., 11 5 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día Nueve (9) de Diciembre de 2020 a la hora de las Diez y treinta (10:30 AM), fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA que trata el 77 del Código Procesal del Trabajo, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 49

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria



108

**FORME SECRETARIAL**  
Bogotá D. C., mayo 21 de 2020.  
Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018- 0707**,  
formando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior  
debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del  
Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus  
COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden  
nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la  
Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020  
que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede  
Judicial a nivel Nacional. Sirvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

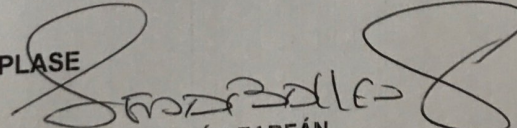
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 15 SEP 2020

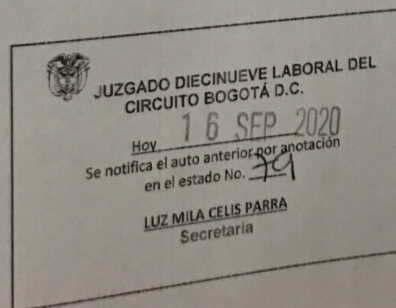
Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por  
el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-  
11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales  
como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de  
la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las  
partes para el día Veinte (20) de Noviembre 2020 a la  
hora de las Once y treinta (11:30) AM.  
fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA que trata el 77 del Código**  
Procesal del Trabajo, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

**REQUIERASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del  
término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación  
por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y  
correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el  
eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones  
que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se  
allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así  
lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**





**INFORME SECRETARIA**

Bogotá D. C.,

11 5 SEP 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017- 0646, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sirvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

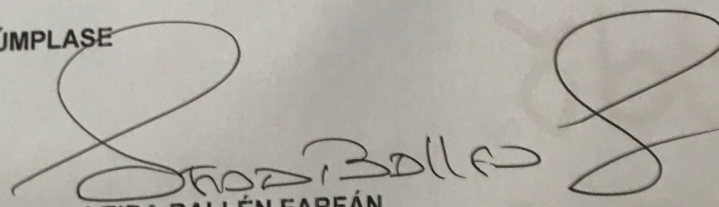
Bogotá D. C.,

11 5 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día Dos (2) de Febrero 2021 a la hora de las Dos y treinta (2:30) PM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN****JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

16 SEP 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 39**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C.,

15 SEP 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018- 0107, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C.,

15 SEP 2020

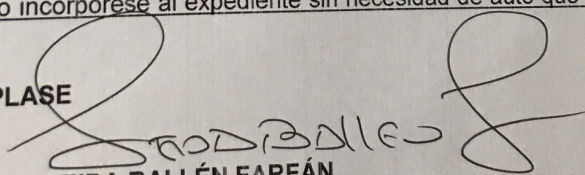
Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día Dos y treinta (2:30) P.M. a la hora de las Febrero 11 de 2021 a la fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL

INCORPORESE al paginario la documental allegada.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN****JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

16 SEP 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 19**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., Julio 6 de 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019- 0071, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que la parte accionada solicitó aplazamiento de la misma. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

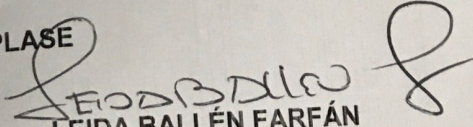
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 17.5 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día primero (1) de febrero de 2021 a la hora de las once y treinta (11:30) AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo.

**REQUIERASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 79

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., mayo 21 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018- 0659 informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede de Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional. Sirvase Proveer.-

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 15 SEP 2020

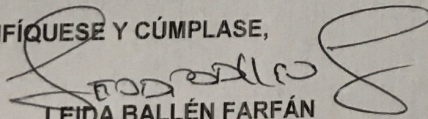
Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día tres (3) de Febrero de 2021 a las hora de las Diez y treinta (10:30 AM) fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA que trata el 77 del Código Procesal del Trabajo**, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la C.C # 65.701.747 de Espinal Tolima y portadora de la T.P # 123.148 del C.S.J, para actuar como apoderada principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ identificado con la C.C # 80.282.676 de Villeta y portador de la T.P # 261.451 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la citada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

a Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

16 SEP 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 79

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria



INFORME SECRETARIA  
Bogotá D. C.,

11 5 SEP 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2016- 0428, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sirvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., 11 5 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día Dieciséis (16) de Febrero de 2021 a la hora de las Ocho y treinta (8:30 AM), fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 5 SEP 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 14

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C.,

15 SEP 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016- 0519**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

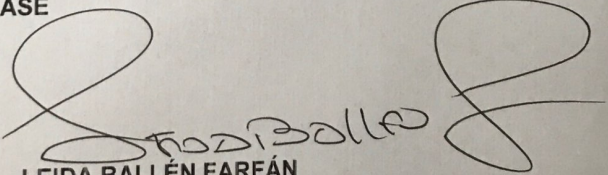
Bogotá D. C.,

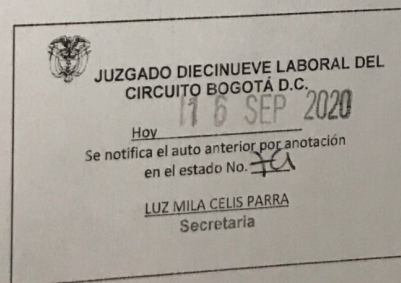
15 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día Quince (15) de diciembre de 2020 a la hora de las dos y treinta (2:30 PM), fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**





**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C.,

22 MAY 2020

58

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2015- 0850**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C.,

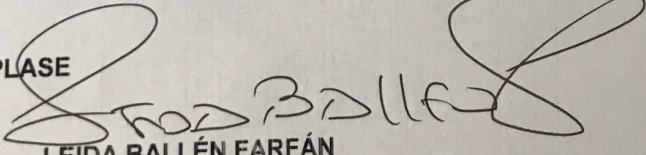
15 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día Diecisiete (17) de Febrero de 2021 a la hora de las Dos y treinta (2:30) PM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL

**REQUIERASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 SEP 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 79

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

crc



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C.,

12 2 MAY 2020

201

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018- 0402, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura para el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional. Obra renuncia del apoderado de la UGPP. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.,

10 15 SEP 2020

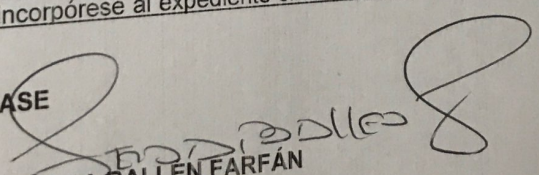
Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día Dieciocho (18) de febrero de 2021 a la hora de las ocho y treinta (8:30) AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA dejada de practicar conforme lo normado en el art 77 del C.P.T.S.S

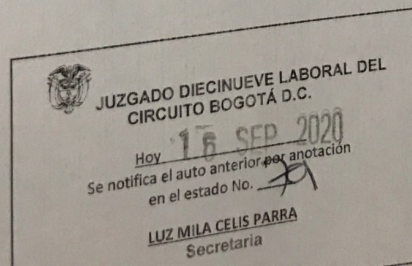
ACEPTESE la renuncia que el Dr. GUSTAVO ENRIQUE MONTAÑEZ RODRIGUEZ presenta al poder conferido, de esta decisión comuníquese a la accionada UGPP a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva designar nuevo apoderado que la represente.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEN FARFÁN**





**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., Agosto 31 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2015- 0847**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. La diligencia no se llevó a cabo en razón a fallas tecnológicas. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

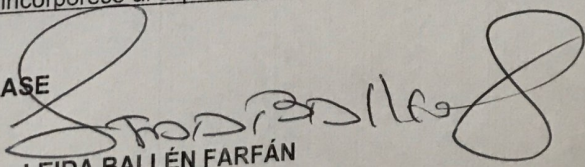
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 15 SEP 2020

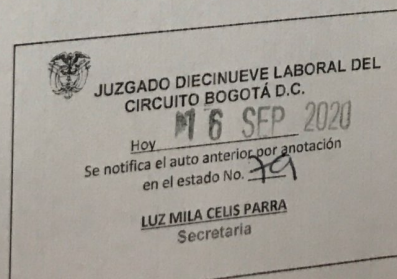
Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día dieciocho (18) de febrero de 2021 a la hora de las nueve y treinta (9:30) a.m. de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**





EJECUTIVO # 0769/15  
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial. Sirvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MLA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 15 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante deprecia la entrega de título de depósito judicial consignado a ordenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso.

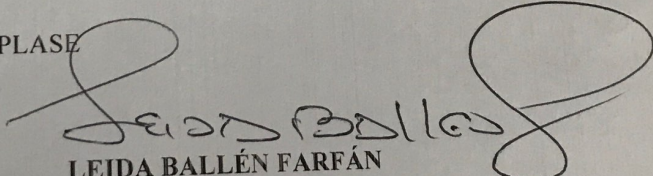
Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte ejecutante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100007352495 de fecha 30 de agosto de 2019, por valor de \$781.242.

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito al Dr. ALBERTO PABÓN MORA identificado con la C.C # 5.554.790 de Bogotá y portador de la TP # 13.963 del C.S.J., conforme el poder ratificado a folio 68.

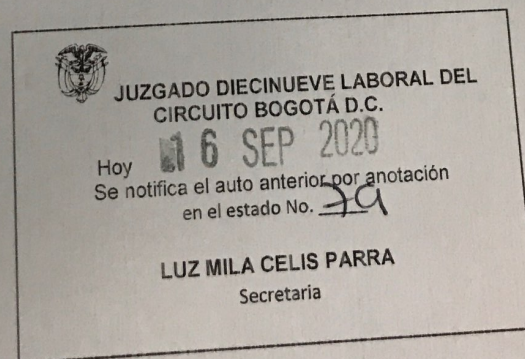
Librese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc





FORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por JUAN CARLOS CAMACHO VALDERRAMA contra CI INVERSIONES DERCA S.A.S Y OTROS informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la providencia número 0141/20. La Dra. JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 11.5 SEP 2020

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor JUAN CARLOS CAMACHO VALDERRAMA presenta PROCESO ORDINARIO contra INVERSIONES DERCA Y OTRAS y otra.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) El hecho bajo el numero 9 hace referencia a pretensiones de la demanda.
- 2) En lo tocante al hecho numero 10°, no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contiene puntos de vista subjetivos. Corrija.
- 3) La parte actora no relaciona en el acápite respetivo la documental vista a folio 21 y ss. ACLARE -

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE** al Dr. JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR identificado con la C.C # 79.862.706 de Bogotá y portador de la T.P # 210.932 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLEEN FARFÁN

CRC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado.

No.

Hoy

0079  
16 SEP 2020

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**  
Bogotá D. C., 15 de Septiembre de 2020  
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017 - 0808,  
informándole que la parte demandante allega una solicitud vía correo electrónico.  
Sirvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, observando el contenido del escrito remitido vía correo electrónico a ésta Sede Judicial el pasado 2 de septiembre de 2020 (fls 115 y ss), que allega la Sra. ANA ILMA GÓMEZ SÁNCHEZ quien se identifica con la C.C # 20.493.388, se logra evidenciar que la citada señora ANA ILMA GÓMEZ SÁNCHEZ funge en este asunto como parte demandante, y que como tal para acceder a esta jurisdicción debe hacerlo a través de apoderado, es decir debe constituir derecho de postulación conforme lo normado en el art 73 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S así como lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, a menos que acredite a ésta Sede Judicial la calidad de Abogado que le permita actuar en causa propia.

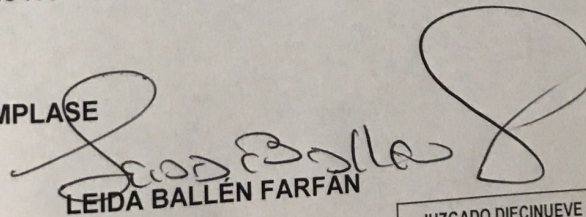
Empero, si en gracia de discusión debiera darse estudio al escrito allegado por la señora ANA ILMA GOMEZ SANCHEZ, de este se infiere que la misma se encuentra inconforme con el acuerdo planteado por la parte accionada pues así lo señala en el numeral 4 del escrito por ella allegado.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no realiza ningún pronunciamiento en lo tocante al citado contrato de transacción y en consecuencia dispone señalar fecha y hora continuar con la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S.-

Siendo así, señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día SEIS (6) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEÑ FARFÁN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado:

No. 79 del 16 SEP 2020

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Mayo 26 de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que se encuentran pendientes de resolver lo pertinente frente a mandamiento de pago. Sirvase proveer.

La Secretaria,

**LUZ MILA CELIS PARRA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C, 11 5 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago del señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ PEDRAZA, se eleva por intermedio de apoderado judicial, teniendo como título ejecutivo base de recaudo la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esta ciudad.

#### CONSIDERACIONES

Solicita la ejecutante, del Juzgado, se libre mandamiento ejecutivo de pago por las sumas de dinero ordenadas en las sentencias proferidas por las precitadas autoridades, que se encuentran indicadas a folios 8 y 9 de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que en virtud del claro mandato que se contiene en el Artículo 306 del CGP, el que se aplica en materia procesal laboral por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS, esta Juzgadora carece de competencia en razón a que es dentro del mismo expediente y por el Juez de conocimiento, en donde se adelantará la ejecución, ante el incumplimiento de lo sentenciado o conciliado por o ante la judicatura.

Bajo esa premisa ilustradora, no cabe ni acompaña duda al razonamiento de la falta de competencia, como quiera que es el Juez que conoció del proceso ordinario quien debe adelantar su fase ejecutiva.

El artículo 306 del CGP, citado, precisa lo que aquí se dice en los siguientes términos:

#### “ARTÍCULO 306 EJECUCION.

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.



Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

Por todo lo anterior se dispone el rechazo de plano de la demanda y en su lugar se ordenará su envío al JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para lo de su competencia, quien dicho sea de paso, fue quien a su vez libró orden de pago, por ende es allí en aquel Despacho donde debe continuarse con la ejecución.

Ahora bien, en caso que el Juez antes referenciado se niegue al conocimiento del presente asunto, desde ya este Despacho propone el conflicto negativo de competencia para que sea el Superior quien lo dirima.

En razón y en merito de lo expuesto el Juzgado DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

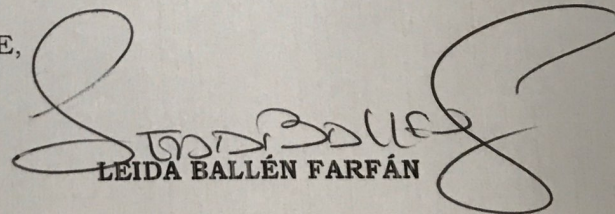
#### RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer el presente proceso por FALTA DE COMPETENCIA, proponiendo desde el conflicto negativo de competencia de conformidad a lo antes considerado.

SEGUNDO: REMITIR por competencia las presentes diligencias al JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES previas las desanotaciones de rigor. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. \_\_\_\_\_

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria



12 1 MAY 2020

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-0847, informando que reposa contestación de la demanda presentada por las demandadas DINACOL S.A.S y GRUPO GL S.A.S, dentro del término legal. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., 11 5 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve:

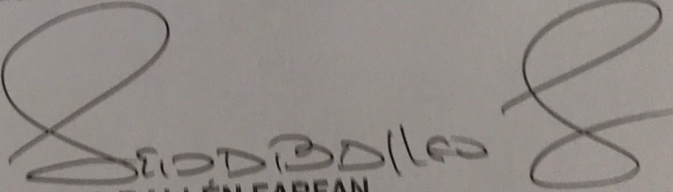
1. RECONOCER personería para actuar a la Doctora ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA identificada con CC. 1.020.760.991 de Bogotá y portadora de la T.P. 259.142 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 95), como apoderada de la demandada GRUPO GL S.A.S y al Dr. JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA identificado con la C.C # 73.008.537 de Cartagena y portador de la T.P # 176.998 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte accionada DINACOL S.A.S

2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas GRUPO GL S.A.S y DINACOL S.A.S por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

3. Una vez se logre la notificación a las demás convocadas a juicio, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO

Hoy

16 SEP 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 34

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 12 1 MAY 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018- 0449, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

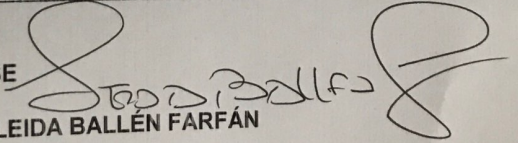
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 15 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día CUATRO (4) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las hora de las DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**REQUIERASE** a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 SEP 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 19

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria



ORDINARIO #0393/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 MAY 2020

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante indica que logró a cabalidad la notificación personal al demandado y que por lo tanto se continúe con el trámite legal. Sirvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 15 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo a la manifestación que eleva la parte actora en cuanto a que ya se encuentra notificado en su totalidad a cabalidad la parte demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA, esta Sede le hace saber, que si bien es cierto realizó la notificación personal al demandado, se evidencia que en efecto la parte actora envía aviso de que trata el art 292 del CGP ante el cual la empresa de correo certifica que la correspondencia fue recibida, empero, del contenido del aviso remitido no se evidencia que el mismo contenga las previsiones del artículo 29 del CPLSS y menos aun es correcto dicho contenido.

En consecuencia, para un mejor proveer y en aras de evitar futuras nulidades, se dispone REQUERIR nuevamente a la parte accionante a efectos que tramite nuevo aviso de que trata el art 292 del C.G.P que contenga lo dispuesto en el art 29 del CPLSS para que sea dirigido al accionado de manera pertinente, todo con el fin de evitar futuras nulidades-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

ELEIDA BALLÉN FARFÁN

CRC



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

16 SEP 2020

Hoy  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 29

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

ICIAL

EL PROCESO -

Compendio

3.185

257

36

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., Mayo 22 de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 – 0143. Sirvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 17 5 SEP 2020

En atención al informe secretaria que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone

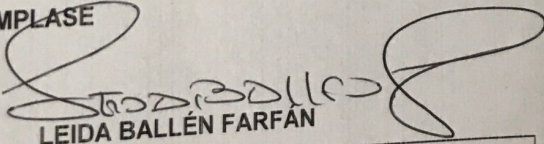
**RECONOCER** personería para actuar a la Doctora GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, identificada con CC. 53.082.616 y portadora de la T.P. 165.715 expedida por el C. S de la J, para los fines del poder conferido (fl 2).

**ADMITIR** la Presente demanda, instaurada por la señora **MARTHA CECILIA GÓMEZ HERNANDEZ**, en Consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por NAURICIO OLIVERA GOZNÁLEZ o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AFP PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

**El despacho en aplicación de las facultades que trata el art. 43 del CGP y en concordancia del art. 31 del CPL, requiere a las demandadas para que se sirva allegar al proceso COPIA DE LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y UNIFICADA, COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PROMOTORA DEL LITIGIO.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

CRC



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

16 SEP 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 24

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria



INFORME SECRETARIA  
Bogotá D. C.,

16 MAR 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 - 0272, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

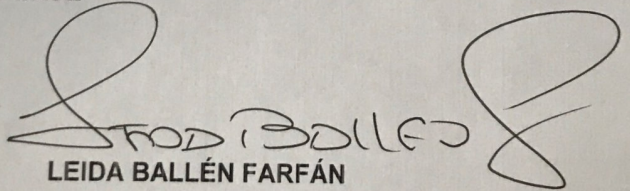
LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., 15 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 17 de Noviembre de 2020 a la hora de las DOS Y TREINTA (02:30 PM) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

16 SEP 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 29

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., Mayo 22 de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 - 0147. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 15 SEP 2020

En atención al informe secretaria que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone

**RECONOCER** personería para actuar a la Doctora GILMA LILIANA HERNANDEZ CHACON, identificada con CC. 52.079.654 y portadora de la T.P. 116.058 expedida por el C. S de la J, para los fines del poder conferido (fl 2).

**ADMITIR** la Presente demanda, instaurada por el señor MAURO DE JESUS MARTINEZ CHAPARRO, en Consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por MAURICIO OLIVERA GOZNÁLEZ o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

El despacho en aplicación de las facultades que trata el art. 43 del CGP y en concordancia del art. 31 del CPL, requiere a las demandadas para que se sirva allegar al proceso COPIA DE LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y UNIFICADA, COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PROMOTORA DEL LITIGIO.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 SEP 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 14

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 26 de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el **No. 0166-2016**, informando que no se realizó la audiencia programada en auto anterior.- Sirvase proveer-.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

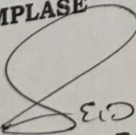
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a la celebración de la audiencia fijada en auto anterior, sino fuera que las parte manifiestan estar en conversaciones con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, éste Despacho dispone ciar a las partes para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar para el día VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de **DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las diez y treinta de la mañana (**10:30 A.M.**), fecha y hora en que se espera confirmar acuerdo conciliatorio entre las partes o bien celebrar audiencia de trámite y juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 79<sup>te</sup>

**16 SEP 2020**  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

103  
INFORME SECRETARIA  
Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

25 MAY 2020

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019 - 0379, informando que la parte actora indica que realizó el trámite de notificaciones a la demandada. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

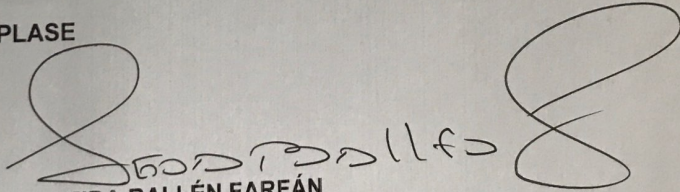
15 SEP 2020

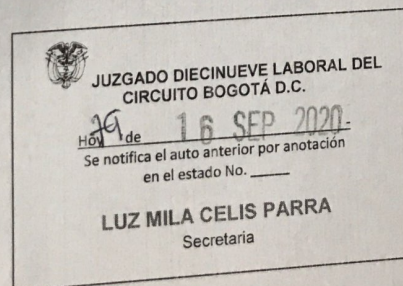
Visto el anterior informe secretarial, si bien la parte actora allega una documental que expide una empresa de correo, también lo es que la misma no es acompañada por copia de la documental que se remitiera a la accionada para ser convocada a juicio, ello conforme lo normado en los arts 291 y 292 del C.G.P.-

REQUIERASE a la parte actora a efectos que se sirva allegar la documental antes citada dando cumplimiento a la norma mencionada. Una vez se obtenga la documental aquí ordenada, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**





INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 5 MAY 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 17 5 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita le sean entregadas las sumas de dinero, consignadas por la accionada, en consecuencia, por ser procedente se hará entrega de las referidas sumas de dinero al Dr. ALONSO OSPINA OSPINA identificada con la C.C # 16.201.766 de Cartago y portador de la T.P # 81.685 del C.S.J, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar títulos de depósito judicial. (fl 2).

Es así que se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Juzgado y se encontró que a favor del asunto que nos ocupa se constituyeron los títulos número 400100007460134 de fecha 14 de noviembre de 2019, por valor de \$5.812.464.

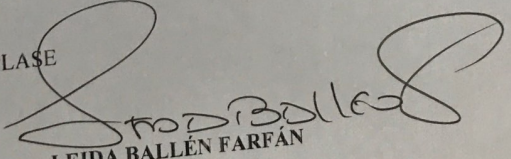
Así las cosas, se dispone la entrega de los títulos antes descritos al referido togado OSPINA OSPINA.

Librese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

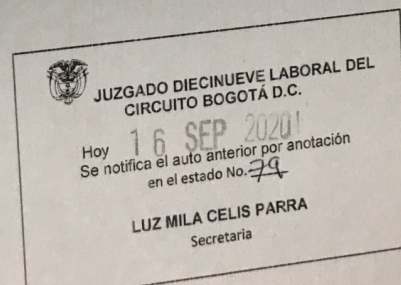
Finalmente, dado que con el pago realizado por la demandada se cubre la condena impuesta, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores respectivos, sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



EJECUTIVO #00629/09

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Febrero 28 de 2020. En la fecha pasan  
las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que se  
no cumplimiento al auto anterior, la parte ejecutante indica que no se  
encuentran emplazados los herederos determinados. Sírvase proveer.  
Secretaria,

350

**LUZ MILA CELIS PARRA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C, 115 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, previamente a decidir  
e el escrito allegado por la parte ejecutante, se dispone REQUERIRLE  
o a dicha parte como a los ejecutados a efectos que dentro del  
plazo de tres (3) días contados a partir del momento de la notificación  
estado de esta decisión se sirvan indicar a ésta Sede Judicial, cuales  
aquellos determinados de los cuales debe surtir el emplazamiento  
depreca en su misiva la parte ejecutante.

Vencido el término antes citado, vuelvan las diligencias al Despacho  
actos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.  
116 SEP 2020  
Hoy Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 39  
LUZ MILA CELIS PARRA



31

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 5 de marzo del año dos mil veinte (2.020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente del proceso Ejecutivo No. 2020- 0105, informando que correspondieron por reparto y se radicaron bajo la partida número 2020-0105. Sírvase Proveer.

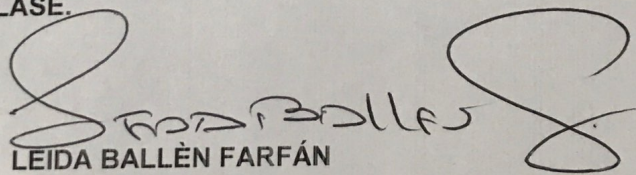
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 15 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a resolver lo pertinente en relación con el mandamiento de pago deprecado por la parte ejecutante, empero, se observa que dicha parte al tiempo solicita entrega de títulos de depósito judicial, es así que para descender a ese petitum se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial creada por el Consejo Superior de la Judicatura encontrando que para este asunto la accionada realizó consignaciones por los siguientes valores: \$342.263.991, 7.500.000 y \$2.500.000, en consecuencia previamente a resolver sobre el citado mandamiento se dispone poner en conocimiento de la parte interesada dichas sumas como a su vez requerirla a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva informar si con estos dineros se encontraría o no satisfecha la condena impuesta y que motiva esta ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

16 SEP 2020  
Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 19

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de Marzo de 2019.-  
En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0385/19 de JORGE  
HERNANDO RAMIREZ RANGEL en contra de ORTOCID LTDA y otros, al  
Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de  
estudio la solicitud de terminación por pago total. Sírvase proveer.-

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
Bogotá D.C., 15 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que a los  
ejecutados se les tuvo notificados por conducta concluyente, habiéndose  
corrido el traslado de ley para allegar escrito contentivo de excepciones las  
mismas guardaron silencio, empero, a folio 56, se observa un escrito  
mediante el cual los ejecutados a través de su apoderado deprexcan la  
terminación del asunto por pago de la obligación en razón una  
transacción.

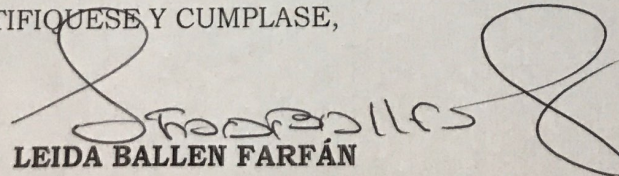
Por lo anterior previamente a continuar con el trámite de rigor, se  
dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante dicho documento a  
efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a  
partir del momento del recibo de la comunicación se sirva informar lo  
pertinente con el fin de resolver sobre la terminación del proceso por pago  
total de la obligación si a ello hubiere lugar.

Expidanse las copias solicitadas en la misma forma y términos en  
que fueron solicitadas a folio 68.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos  
de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
**LEIDA BALLEEN FARFÁN**

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada po  
anotación en estado:



561

ADICADO ORDINARIO 0077/16  
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Febrero 7 de dos mil veinte (2020) En la  
fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando  
que se allegó por parte del Despacho del H Magistrado de la Sala Laboral de  
Bogotá D.C, Dr. MARCELIANO CHÁVEZ AVILA a través de su abogada asesora.  
Sirvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
La Secretaria

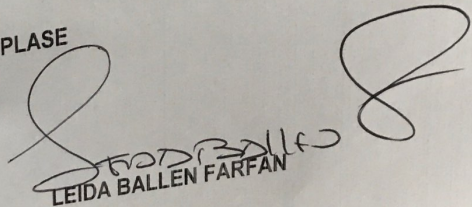
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone remitir grabación de  
la audiencia solicitada por la abogada Asesora del Despacho del H Magistrado de  
la Sala Laboral de Bogotá D.C, Dr. MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA en oficio 002  
de fecha enero 28 de 2020, la que una vez verificada por la Secretaria de ésta  
Sede Judicial se encuentra en óptimas condiciones conforme lo solicitada.

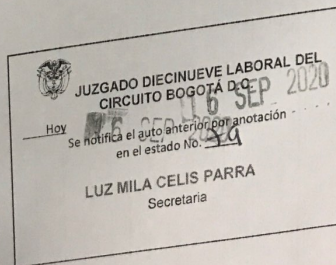
Librese oficio en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**LEIDA BALLEEN FARFAN**

crc



RADICADO EJECUTIVO 0187/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020) En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante solicita entrega de título de depósito judicial con los cuales alude se cubre el crédito perseguido. Sirvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

La Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

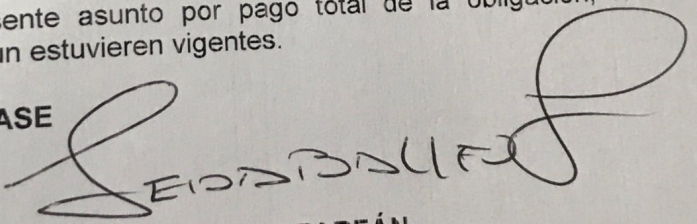
Bogotá D.C., 15 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone entrar a resolver sobre la entrega de título de depósito judicial, así como sobre la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, es así que aclarada la situación de la cual se hizo relación en providencias anteriores, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial conforme el número de Nit de la ejecutada, para encontrar que obra el título de depósito judicial número 400100007284598 de fecha 23 de julio de 2019 por la suma de \$ 1.876.489 entréguese al Dr. ORLANDO NIÑO ACOSTA ya reconocido en autos como apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar títulos.

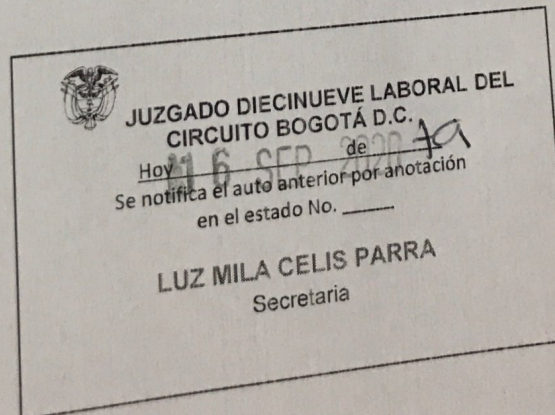
Termínese el presente asunto por pago total de la obligación, levántese las medidas cautelares que aun estuvieren vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**LEIDA BALLEN FARFÁN**

crc





304  
EJECUTIVO # 0199/15

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 3 de marzo de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, 15 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, descendiendo a la petición que eleva la parte demandante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obran a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa NO obra ningún título de depósito judicial para ser entregado.

La parte ejecutante si a bien lo tiene actualice el credito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LEIDA BALLEÑ FARFÁN

Crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 79 De 16 SEP 2020

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de Marzo de 2019.-  
En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0631/18 de ALCIRA BARON en contra de la  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al Despacho de  
la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de la Dra.  
CARMEN GLORIA VELANDIA ZAMBRANO. Sírvase proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
Bogotá D.C., 15 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, REQUIERASE a los herederos de la  
causante a efectos que alleguen copia de la sucesión que hubieren elevado con el fin de  
determinar el pago que deprecia la Dra. CARMEN GLORIA VELANDIA ZAMBRANO, por  
el término de cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación,  
para que de cumplimiento a lo aquí ordenado-

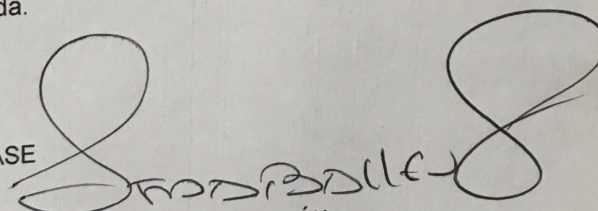
Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo  
que en Derecho corresponda.

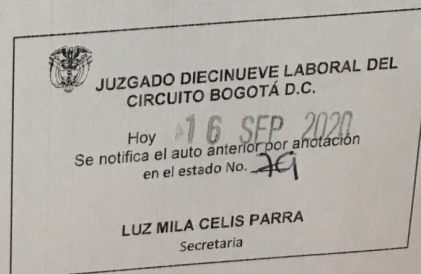
Librese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

crc

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN





INFORME SECRETARÍA, Bogotá D.C., 3 de Marzo de 2020.  
El despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que fue remitido por parte del H Tribunal Administrativo de Cundinamarca. La parte actora interpone recurso de reposición en contra de la decisión proferida el 6 de febrero de 2020 Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**  
Bogotá D.C., 11 5 SEP 2020

Revisada la presente demanda presentada por **COOMEVA EPS S.A** en contra de la SUPERINTENDECIA NACIONAL DE SALUD, encuentra el Despacho que, la misma fue remitida por el H Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 5 de diciembre de 2019, al considerar que no son competente para tramitar el presente asunto, sino la Jurisdicción Ordinaria laboral.

Es así que esta Sede una vez dicho proceso fue asignado por reparto decidió avocar conocimiento de la acción y corre traslado a efectos que la misma sea adecuada al trámite del proceso ordinario laboral, orden esta ante la cual la parte actora se opone a través del recurso de reposición cuyos argumentos se pueden leer a folios 290 y ss, los que resultan suficientes para esta Juzgadora.

Una vez revisado el expediente se encuentra en los hechos de la demanda que la parte demandante pretende es que se declare la nulidad de una resolución expedida por la Superintendencia Nacional de salud por vicios de legalidad de dicho acto administrativo.

Como bien lo dispone el art 2 del CPTSS, la Jurisdicción Laboral es la competente para: "La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos. 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.
8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
9. El recurso de revisión.



Como bien se puede observar de la norma transcrita y de lo peticionado en la acción que aquí se presenta esta Jurisdicción carece de competencia para conocer del asunto y con el respeto a lo decidido por el H TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, esta juzgadora propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

Por lo anterior y en aplicación a los postulados del artículo 42 del C.G.P, aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración normativa contemplada en el art. 145 del C.P.T. y S.S, que indica que el Juez es el Director del proceso y en tal condición debe velar porque éste se tramite conforme a los presupuestos legales de las acciones correspondientes, evitando fallos inhibitorios o que después de un desgaste tanto de las partes, como de apoderados y del aparato jurisdiccional se vea obligado a decretar nulidades en detrimento de una administración de justicia pronta.

El Estado debe garantizar a todo ciudadano la resolución de su conflicto judicial y por ende debe haber un Juez competente para tal efecto, y en atención a lo expresado por los artículos 256 de la C.N. y 112 de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en sus numerales 6º y 2º respectivamente, este despacho ordena remitir el expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que dirima el presente conflicto de competencia suscitado. Háganse las respectivas anotaciones.

En consideración a lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá

#### RESUELVE

- 1.- **REPONER** la decisión proferida el pasado 6 de febrero de 2020.
- 2.- **DEJAR** sin valor ni efecto lo decidido en auto del 6 de febrero de 2020.
- 3.- **PROPONER** el conflicto de competencia Negativo en el presente proceso.
- 4.- **ENVIAR** el presente proceso al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que dirima el conflicto en el presente proceso.
- 5.- **Por Secretaría** librese el correspondiente oficio remitisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

|                                                                                     |                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
|  | JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL<br>CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy                                                                                 | 17 6 SEP 2020                                          |
| Se notifica el auto anterior por anotación<br>en el estado No. 34                   |                                                        |
| LUZ MILA CELIS PARRA<br>Secretaria                                                  |                                                        |



142

SECRETARÍA. Bogotá D.C. febrero veintiocho (28) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00501 de CARLOS FELIPE CONTRERAS GONZÁLEZ contra SEGUROS BOLIVAR Y OTROS, informando que fue allegada solicitud, proveniente de la parte demandada. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 5 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que en la presente acción se demanda a SEGUROS BOLIVAR, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR accionadas que se notificaron y contestaron en tiempo como bien quedó plasmado en los autos a su vez se acciona a la empresa MANN INDIA TECHNOLOGIES PRIVATE LIMITED de la cual la parte actora no ha realizado manifestación alguno frente a su notificación, es así que descendiendo a la solicitud presentada por la togada que lidera los intereses de las compañías antes mencionadas (fls. 140-141), en punto a que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda, en virtud de la falta de interés en el trámite de la misma por parte de la activa, y además porque no le ha sido debidamente notificada a la incoada, el Juzgado encuentra pertinente exponer de manera breve las siguientes

#### CONSIDERACIONES

En lo que se refiere al desistimiento tácito, consagrado en el Art. 317 del C.G.P., es de anotarse que éste no es aplicable en materia laboral en la forma que se persigue, dado que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contiene norma expresa que regula la renuencia de las partes a comparecer al proceso y/o impartirle trámite al mismo, lo cual se encuentra desarrollado en el Art. 30 de tal estatuto y que a la litre dice:

*"...ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.> Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.*

*Si el demandante o su representante no concurieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.*

*Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.*

*Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.*



143

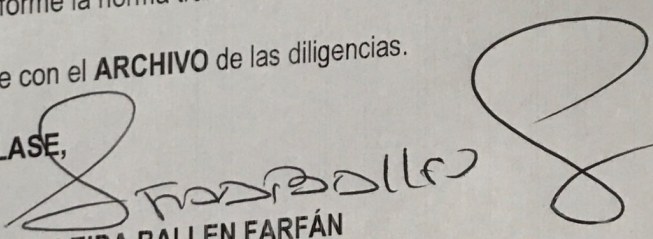
PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente..." (Subraya Fuera de Texto).

Lo anterior permite ver la intención del legislador en dotar a los Jueces de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, de facultades para que una vez se ha acudido ante ellos, puedan llevar a término el respectivo proceso, exceptuándose los casos en que la parte activa, siendo su carga, no acredita las gestiones pertinentes para obtener la notificación del extremo pasivo.

Así pues, en el *sub lite* se evidencia que una vez el Juzgado adelantó las gestiones propias de los procesos ordinarios, la parte demandante omitió su deber legal de impulsar el proceso, mas concretamente en lo tocante a la notificación de la convocada a juicio MANN INDIA TECHNOLOGIES PRIVATE LIMITED tal y como se explicó líneas atrás, razón por la que lo pertinente es el archivo de las diligencias por CONTUMACIA, y en consecuencia no hay lugar a acceder a lo que ahora pretende la apoderada de las demandadas SEGUROS BOLIVAR, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y proceder conforme la norma transcrita.

Por Secretaría procédase con el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LEIDA BALLEEN FARFÁN  
JUEZ

CRC

|                                                         |                    |
|---------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ               |                    |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO |                    |
| NUMERO 79                                               | DE HOY 16 SEP 2020 |
| LUZ MILA CELIS PARRA<br>Secretaria                      |                    |



10 8 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha el proceso Ordinario laboral No. 0188/17 de ALEJANDRINA VERGARA DE RUBIO en contra de COLPENSIOENS, al Despacho de la señora Juez informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura para el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional. Así mismo las partes allegaron escritos. Sírvese proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
Bogotá D.C., 15 SEP 2020

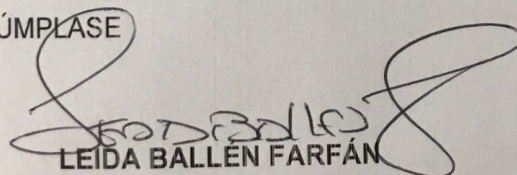
Evidenciado el anterior informe secretarial, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes intervinientes en este asunto se dispone poner en conocimiento de cada una de ellas las documentales allegadas y que militan a los folios 414 a 428, a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta decisión se sirvan manifestar lo que estimen pertinente.

En firme, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

crc

  
LEIDA BALLEÑ FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 19

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., Mayo 22 de dos mil veinte (2.020)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente Proceso Ejecutivo Laboral No 2017 – 0713, se vencieron los términos para aprobar la liquidación del crédito. Se presenta la siguiente liquidación de costas con el fin de dar cumplimiento al auto anterior:

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| VALOR COSTAS..... | \$ 5.000.000.00 |
| TOTAL .....       | \$ 5.000.000.00 |

ES: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,**  
Bogotá D.C., : 15 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutante de conformidad al Art. 446 C.G.P., descorrido el traslado en auto inmediatamente anterior, el despacho impartirá su aprobación.

Apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria.

En lo que tiene que ver con la renuencia de la entidad bancaria BBVA en dar respuesta al oficio tantas veces librado en que se ordena el embargo y retención de suma de dinero, el Despacho dispone REQUERIR a dicha entidad a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva informar el nombre completo e identificación del o de la Vicepresidenta de operaciones –embargos, vicepresidencia ejecutiva de ingeniería, encargada de dar respuesta y cumplimiento a la orden judicial, ello con el fin de imponer las sanciones legales pertinentes.

Lo anterior no implica que BBVA continúe con la omisión de dar respuesta al oficio tantas veces referido. Librese oficio.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

**RESUELVE.**

1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad artículo. 446 del C.P.C y en concordancia a la Ley 1395 del 2010.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas.

- En lo que tiene que ver con la renuencia de la entidad bancaria BBVA en dar respuesta al oficio tantas veces librado en que se ordena el embargo y retención de suma de dinero, el Despacho dispone REQUERIR a dicha entidad a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento

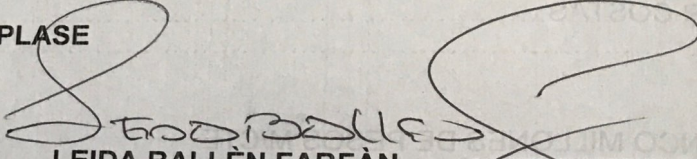


del recibo de la comunicación se sirva informar el nombre completo e identificación del o de la Vicepresidenta de operaciones –embargos, vicepresidencia ejecutiva de ingeniería, encargada de dar respuesta y cumplimiento a la orden judicial, ello con el fin de imponer las sanciones legales pertinentes.

Lo anterior no implica que BBVA continúe con la omisión de dar respuesta al oficio tantas veces referido. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado:

No. 0079  
Hoy 16 SEP 2020

**LUZ MILA CELIS PARRA.**  
Secretaria.



ORDINARIO # 0203/19

103  
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 MAY 2020  
En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez,  
informando que se encuentra pendiente posesión de curadores ad-litem.  
Sirvase proveer.

La Secretaria,

**LUZ MILA CELIS PARRA**

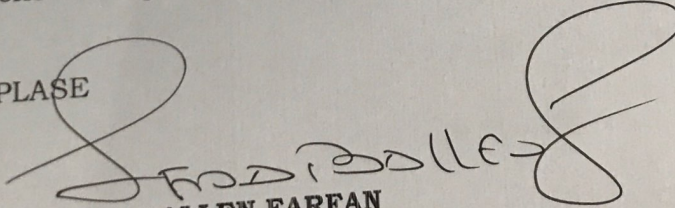
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 15 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que a la fecha no  
ha sido posible que el Dr. GUILLERMO FINO SERRANO, quien había sido  
designado como curador ad-litem de los demandados GONZALO ALBERTO  
RESTREPO ESPINEL, PIEDAD EUGENIA SANABRIA, ANA MARIA  
MAYORCA SANABRIA y JORGE ALEXANDER SALCEDO LANCHEROS Y  
ESPERANZA MARIA MAYORCA SANABRIA sin que a la fecha comparezca a  
ésta Sede a tomar posesión del cargo, el Despacho dispone **REQUERIRLO**  
bajo los apremios legales, recordándoles al mencionado profesional que el  
cargo para el cual han sido designados es de forzosa aceptación de  
conformidad con lo normado en el art 49, numeral 2° del C.G.P. Líbrese  
telegrama en tal sentido a dicho togado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de  
resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LEIDA BALLEN FARFAN**

Crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:  
No. 79 de 16 SEP 2020  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.



144

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 MAY 2020  
de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 0281 / 18, informando  
que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de la demanda y la  
parte pasiva presentó escrito acompañado. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las  
siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Se observa que la contestación fue inadmitida por cuanto no se allegó con la  
misma el poder enunciado en el escrito inicial de contestación, documental que fue  
allegada oportunamente habiéndose corrido el traslado de ley, lo que conduce a que se  
tendrá por contestada la acción ordinaria. Por las anteriores razones este Despacho:

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. CATALINA SANTOS  
ANGARITA identificada con la C.C # 52.700.857 de Bogotá y portadora de la T.P #  
141.336 D1 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la demandada SOCIEDAD  
EXTRANJERA IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A OPERADORA.

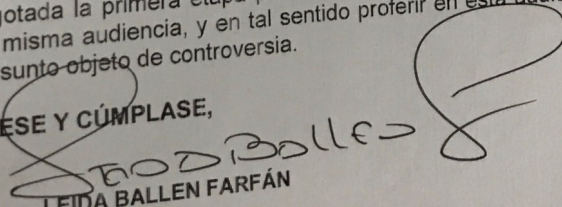
**SEGUNDO:** TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera  
instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente  
providencia por parte de SOCIEDAD EXTRANJERA IBERIA LINEAS AÉREAS DE  
ESPAÑA S.A OPERADORA.

**TERCERO:** SEÑALAR el día OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020) a la hora de las DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la  
audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y  
fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba  
señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su  
representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer  
en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser  
decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia  
una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLE FARRÁN**



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.  
Hoy de 16 SEP 2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., Septiembre 15 de 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **354-2019**, para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, que permite la realización de audiencias virtuales, se dispone la realización de la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en consecuencia reprogramar la misma para el día **DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30)** de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16-09-2020

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 079

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

PL